

24041 *RESOLUCION de 6 de agosto de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la realización de obras y servicios de interés general y social.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha un Convenio de colaboración para la realización de obras y servicios de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de agosto de 1986.—El Secretario general Técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

En Madrid a 14 de julio de 1986, reunidos de una parte el ilustrísimo señor don Pedro Montero Lebrero, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don Juan José de la Cámara Martínez, como Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, actuando ambos en representación de los Organismos a los que pertenecen,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha firmaron, con fecha 24 de enero de 1986, un Convenio de colaboración, mediante el cual se fijan las bases de actuación conjunta en las acciones a emprender para paliar los problemas de desempleo existentes en aquella Comunidad.

Segundo.—Que el citado Convenio se firmó en razón de lo establecido, entre otras normas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985).

Tercero.—Que con posterioridad, el 6 de junio de 1986, que por error mecanográfico figura 1896, se firmó un Convenio en el marco anterior, del cual se consideraba un anexo, cuyo objeto era la realización de obras y servicios de interés general y social, estableciéndose las condiciones en que se desarrollaría, así como la aportación económica tanto del INEM como de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Cuarto.—Que considerándose conveniente modificar en algún aspecto el citado Convenio de 6 de junio de 1986, especialmente en lo relativo a la cuantía de la aportación económica, ambas partes estiman necesario firmar un nuevo Convenio, que sustituya al de 6 de junio de 1986, de acuerdo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con fecha 24 de enero de 1986, del cual se considera un anexo.

Segunda.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma sean ejecutados por ésta y financiados conjuntamente por dicha Comunidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 356.000.000 (trescientos cincuenta y seis millones) de pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.—Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Quinta.—La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula 3.ª del Convenio de Colaboración de 24 de enero de 1986 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, del cual éste constituye un anexo.

Sexta.—Las memorias y/o proyectos conteniendo los datos indicados en la base 5.ª de la Orden de 21 de febrero deberán ser presentadas a la Comisión Mixta antes del 30 de julio de 1986. Las citadas memorias y/o proyectos deberán incluir las acciones de Formación Profesional a desarrollar en cada caso.

Séptima.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base 7.ª, apartado 3 de la Orden citada, siendo recomendables para el presente Convenio las contrataciones en prácticas, para la formación temporal a tiempo parcial y por obra o servicio determinado.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores subsidiados para trabajos de colaboración social. Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo. En el caso de trabajos de colaboración social las remuneraciones, si resultasen más beneficiosas para el trabajador, se ajustarán a lo estipulado en el correspondiente Convenio Colectivo, comparando, a tal efecto, la base reguladora individual con el salario base de la categoría aplicable en cada caso.

Octava.—El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante, sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula tercera.

Novena.—El presente Convenio anula y sustituye al firmado en 6 de junio de 1986, con el mismo objeto.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma, por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.—El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Juan José de la Cámara Martínez.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro Montero Lebrero.

24042 *RESOLUCION de 18 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1986 del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil.*

Visto el texto del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, Revisión salarial para el año 1986, que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 1986, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO y SLAS, en representación del Convenio laboral afectado, y de otra, por representantes del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales y del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1986.—El Director general.—P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general de Registro de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 1986, DEL III CONVENIO COLECTIVO DE AEROPUERTOS NACIONALES Y AVIACIÓN CIVIL

En Madrid, a 9 de mayo de 1986, reunida la Comisión Negociadora de la revisión salarial correspondiente al año 1986 del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, compuesta por los Sindicatos UGT, SLAS Y CC.OO representado en el Comité Intercentros, de una parte, y de otra, los representantes de la Dirección General del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales y la Dirección General de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Primero.—Dar por concluidas las negociaciones correspondientes con la firma de la revisión salarial correspondiente al año 1986.

Segundo.—Remitir copias de la revisión salarial y de la presente acta a la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, a fin de que emita el preceptivo informe, y a la Dirección General de Trabajo a los efectos previstos en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Tercero.—Como consecuencia de la reunión mantenida el día 8 de mayo de 1986 de la Comisión creada para revisar los cálculos que llevaron a las partes a presentar sus respectivas propuestas, se ha llegado al acuerdo que a continuación se indica, una vez comprobadas las nóminas del año en curso.

1. Retribuciones básicas.

1.1. El salario base se incrementará el 7,2 por 100 proporcional.

1.2. Las pagas extraordinarias se incrementarán en el 7,2 por 100 proporcional más una cantidad lineal de 6.800 pesetas, excepto en el nivel retributivo 10, cuya actualización total genera un exceso económico sobre el salario base de nivel que será repartido linealmente entre los trabajadores de los niveles 7, 8 y 9.

1.3. En cuanto a los trienios y según el Acuerdo Marco, las cantidades que al 31 de diciembre de 1985 viniera percibiendo cada trabajador en concepto de antigüedad, determinadas por el tiempo de prestación de servicios, se mantendrán fijas e inalterables, y se considerarán como complemento personal de antigüedad no absorbible. El valor del nuevo trienio para 1986 es de 2.500 pesetas sin distinción de categorías.

2. Complementos.

2.1. Se mantienen en sus actuales cuantías los siguientes complementos:

- 2.1.1 Peligrosidad.
- 2.1.2 Mayor dedicación.
- 2.1.3 Especial responsabilidad.
- 2.1.4 Quebranto de moneda.
- 2.1.5 Funciones diversas.

2.2. El complemento de turnicidad y jornadas especiales se incrementará en el 7,2 por 100.

2.3. El resto de los complementos cuya base de cálculo sea el salario base se incrementarán en consecuencia.

3. *Indemnizaciones por razón del servicio.*—Respecto de las indemnizaciones por razón del servicio y dietas, éstas seguirán regulándose en los términos establecidos en el Convenio vigente respecto de la dieta completa, media dieta y dieta reducida, con un incremento del 7,2 por 100 para el 1986. En la locomoción por medios propios se fija la cuantía de 17 pesetas/kilómetro.

4. *Aportación al fondo solidario.*—La cuantía de la aportación que determina el Convenio vigente para ambas partes, será de 475 pesetas por catorce mensualidades.

5. *Jornada laboral.*—La jornada de trabajo del personal sujeto a este Convenio, queda fijada en cómputo anual por adecuación a la jornada semanal en mil setecientos once horas de trabajo efectivo anual, sin que ello signifique incremento de masa salarial.

6. *Cobertura jurídica.*—La Administración se compromete a realizar los estudios necesarios para extender la cobertura establecida en la disposición adicional quinta del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil a todo el personal incluido en su ámbito de aplicación antes de finalizar la vigencia del mismo.

7. *Cláusula de revisión salarial.*—La desviación que pudiera producirse sobre previsión de inflación para el año 1986, será tenida en cuenta como masa global incluida en este Convenio, sobre cuya masa se aplicarán los incrementos para el próximo año 1987, dentro de lo que permitan los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos autónomos.

8. *Efectos revisión salarial.*—La presente revisión salarial tendrá efecto desde el 1 de enero de 1986, sobre todos los acuerdos económicos anteriores, excepto en las consecuencias económicas de cualquier tipo de pacto sobre jornada mínima que, si bien el

cómputo tiene validez desde el 1 de enero de 1986, tendría efectos desde el 1 de junio del corriente año.

9. *Oferta pública.*—La representación de la Administración del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales manifiesta su propósito de iniciar la publicación y proceso de selección interna de la oferta pública de empleo para 1986, de plazas laborales fijas, antes de finalizar el mes de mayo, comprometiéndose en todo caso a no exceder, si surgiera cualquier dificultad razonable, antes del 15 de junio del presente año.

10. *Modificación de plantillas.*—La representación de la Administración del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, se compromete a remitir un nuevo expediente solicitando modificación de plantilla de sus plazas laborales fijas, de acuerdo con las necesidades, objetivos y condicionamientos técnicos planteados o inminentemente previsibles para obtener una plantilla más racional. Este expediente será remitido al Ministerio de Economía y Hacienda antes del 15 de julio próximo.

CLAUSULA ADICIONAL

Los colectivos de otros Organismos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones que se adhieran al presente acuerdo de revisión salarial, incrementarán linealmente cada una de las pagas extraordinarias hasta la cantidad máxima de 6.800 pesetas, según las disponibilidades económicas resultantes de ajustar las respectivas cuantías de sus complementos a la masa salarial autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En prueba de conformidad con lo reflejado anteriormente se firma por las partes de la Mesa Negociadora fijadas al principio comenzando su tramitación el día 19 de este mes si no se manifiesta lo contrario antes de las doce horas de dicho día por la mayoría de la representación laboral o por la representación de la Administración.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24043 *ORDEN de 6 de agosto de 1986 por la que se autoriza el cambio de denominación social y se atribuyen a la Empresa «Transformaciones de Pescado, Sociedad Anónima Laboral» (TRANSPESAL), los beneficios que la Orden de 27 de enero de 1986 contempla a favor de «Industria de Transformación de Pescados, Sociedad Anónima Laboral», y cambio de emplazamiento de las instalaciones industriales correspondientes al expediente M-9.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Industrias de Transformación de Pescados, Sociedad Anónima Laboral», para la instalación de una industria de transformación y elaboración de pescados (expediente M-9), en la zona de urgente reindustrialización de Madrid.

Solicitado por la Empresa el cambio de denominación social y la transmisión de los beneficios que tiene reconocidos a favor de «Transformaciones de Pescado, Sociedad Anónima Laboral» (TRANSPESAL), así como el cambio de emplazamiento de las instalaciones inicialmente aprobadas en el polígono industrial «San Marcos», Getafe (Madrid), al polígono industrial «Tres Cantos», Colmenar Viejo (Madrid), este Ministerio, previo informe de la Comisión Gestora de la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación social de la Empresa «Industrias de Transformación de Pescados, Sociedad Anónima Laboral», por «Transformaciones de Pescado, Sociedad Anónima Laboral» (TRANSPESAL), a la que se le atribuyen los beneficios que la Orden de 27 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero) contempla a favor de «Industrias de Transformación de Pescados, Sociedad Anónima Laboral», subrogándola en los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Segundo.—Autorizar el cambio de emplazamiento de las instalaciones industriales correspondientes al expediente M-9, proyectadas en el polígono industrial «San Marcos», de Getafe (Madrid), al polígono industrial «Tres Cantos», de Colmenar Viejo (Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de agosto de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.